

**CIRCULAR No. 497/2006-DE**  
6 de marzo de 2006

*Señores*

*Ministros de Secretarías de Estado, Juntas Directivas,  
Consejos Administrativos, Directores y Gerentes de Instituciones  
Descentralizadas, Desconcentradas y Corporaciones Municipales.*

Estimados señores (as):

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, que literalmente dice: **ARTICULO 106.- AUDITORÍAS INTERNAS.** "El nombramiento del jefe de la unidad y personal auxiliar de las auditorías internas corresponderá al Poder Ejecutivo en la administración centralizada y a las juntas directivas o Corporación Municipal en la administración descentralizada, desconcentrada y municipalidades. Igual facultad tendrán los Poderes Legislativo y judicial así como los entes u órganos estatales creados por leyes especiales.

El Tribunal queda facultado para emitir normas generales sobre las auditorías internas así como para determinar la calificación profesional del personal auxiliar de las auditorías, en relación a la naturaleza de las actividades que compete a la institución respectiva"

Asimismo en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 106 y en uso de las facultades que las leyes le confieren y en aplicación del artículo 222 de la Constitución de la República; 4, 7 y 31 numeral 2 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, mediante Acuerdo Administrativo No. TSC-027/2003, emitido el diecinueve de junio de dos mil tres, en el artículo Tercero aprueba las Normas Generales Sobre Auditorías Internas, que en el numeral V. **DISPOSICIONES COMUNES AL AUDITOR.- Define:**

**1. Requisitos:**

**1.1 Del auditor y sub-auditor en general.**

Los entes u órganos públicos sujetos a esta Ley definirán, en sus respectivos manuales de cargos y clases, la descripción de las funciones y los requisitos correspondientes para cada uno de los cargos, pero como mínimo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser hondureño;
- Estar en ejercicio de sus derechos;



CIRCULAR No.497/2006-DE, 6 de marzo de 2006

- Ser Perito Mercantil y Contador Público, Licenciado en Contaduría Pública o cualquier otro título profesional universitario que además tenga el de Perito Mercantil y Contador Público, debidamente colegiado, con experiencia en prácticas de auditoría;
- Ser de reconocida buena conducta y comprobada solvencia moral.-

#### 1.2 Nombramiento

El nombramiento corresponde a la autoridad superior del ente a la cual prestan sus servicios. Tales nombramientos se realizarán de manera tal que se asegure la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo.-

**Los nombramientos del auditor y el sub-auditor deberán ser comunicados por la autoridad superior respectiva al Tribunal, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos.-**

#### 1.3 Conclusión de la relación de servicio.-

El auditor y/o sub-auditor interno sólo puede ser despedido del cargo por la autoridad superior del ente donde presta sus servicios cuando se comprobare plenamente con las garantías del debido proceso, el incumplimiento o falta grave en el ejercicio del cargo.-

Incurrirán en responsabilidad administrativa grave, que da derecho al despido, del auditor, del sub-auditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna cuando por dolo o culpa grave, incumplan sus deberes y funciones, infrinjan la normativa técnica aplicable o el régimen de prohibiciones referidas en la Ley del Tribunal, en la Ley General de la Administración Pública; todo sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

#### 1.4 Inhabilidades: No podrán ser auditores ni sub-auditores internos:

- Los cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de la autoridad superior, ni de los miembros de la junta directiva; ni de los miembros de la Corporación Municipal.-
- Quienes sean socios o representantes legales de entidades privadas que tengan relaciones contractuales con la respectiva institución;

CIRCULAR No.497/2006-DE, 6 de marzo de 2006

- Quienes como producto de relaciones contractuales tengan reclamaciones pendientes contra el Estado;
- Los cónyuges y parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- Quienes hayan sido objeto de responsabilidad mediante resoluciones confirmadas de reparos o de enriquecimiento ilícito;
- Quienes hayan sido condenados por delito doloso; y,
- Los deudores morosos del Estado y las Municipalidades.

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones antes señaladas se le solicita que los nombramientos de los auditores internos se hagan con apego a dichas disposiciones.

Sin otro particular,

At.

  
MOISÉS LÓPEZ ALVARADO  
Director Ejecutivo

